

CAPÍTULO VIII

SANCIONES EN MATERIA AGRARIA

48. *La Responsabilidad en materia agraria.* 49. *Las faltas en materia agraria.* 50. *La acción popular.*

48. Todas las autoridades agrarias, los empleados y las autoridades ejidales, son responsables por los actos que ejecuten con violación de las leyes agrarias.

La responsabilidad en esta materia está sujeta a un triple sistema de sanciones: las que establece el *Código Agrario*; las que deben aplicarse de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y las establecidas en las leyes penales.¹

Concretamente son responsables cuando violan las disposiciones del *Código Agrario* en lo que atañe a sus respectivas funciones:

Los gobernadores de los Estados, el jefe del Departamento Agrario, el jefe del Departamento de Asuntos Indígenas, el secretario de Agricultura, los miembros del Cuerpo Consultivo Agrario, los miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas, los delegados del Departamento Agrario y las autoridades ejidales.

Las violaciones a las disposiciones del *Código Agrario* son enumeradas por este ordenamiento en cada caso y se consideran como delitos que se sancionan generalmente con penas de seis meses a dos años de prisión.

Los empleados también son responsables y se les señala una pena de seis meses a dos años de prisión según la gravedad del caso.

49. Se consideran faltas en materia agraria, los actos u omisiones que no estén especificados en los artículos referentes a la responsabilidad de funcionarios y empleados y que violen el *Código Agrario* o sus reglamentos.

La sanción en estos casos es administrativa.

50. El *Código Agrario* establece acción popular para hacer la denuncia de un delito cometido en materia agraria.

La denuncia debe presentarse ante el presidente de la República o el jefe del Departamento Agrario.

¹ *Código Agrario*. Artículo 358.